



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CUMBRE VALLE
AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS
UNIDAD JUDICIAL DE YUMBO
CONOCIMIENTO

FECHA: 2 de octubre de 2024

HORA INICIO: 02:31 p.m.

HORA FINAL 03:44 p.m.

CUI No 768926000190201900005

RAD. INTERNA: 2023-00116

DELITO IMPUTADO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

JUEZ PAULO CESAR BECERRA JORDAN

INTERVINIENTES:

FISCAL Dra JAVIER PADILLA
Fiscalía 55 LOCAL YUMBO- VALLE
Dirección Yumbo- Valle

MIN. PUBLICO JORGE ELIECER MURILLO HENAO
No asistió.

PROCESADO: LUIS CARLOS VASQUEZ ALEGRÍA
Identificación 94.498-484

DEFENSOR NESTOR RICARDO GIL RAMOS
Identificación 1144033075 T.P No 294234 C.S.J

VICTIMA MAYERLY ALEXANDRA ROJAS DIAZ
Identificación No asiste

VICTIMA FANIER EDUARDO SARRIA ANTE
No asiste.

APDO VICTIMA SENOBIA ZULETA PEÑALOZA
Identificación 208301C.S.J

AUDIENCIA	REALIZADA		OBSERVACIONES
	si	No	
PRECLUSIÓN	X		Se precluye la investigación

OBSERVACIONES: Se verifica la asistencia de las partes intervinientes.

La fiscalía solicita la variación de la audiencia a preclusión, se accede a lo solicitado, la fiscalía sustenta su solicitud de preclusión, se corre traslado a la apoderada de las victimas, quien coadyuva la solicitud de la fiscalía, en igual sentido se pronuncia el defensor del procesado, en tal virtud el despacho verifica lo solicitado así como el material probatorio que lo sustenta y procede a resolver mediante la presente providencia,

AUTO No 1134
2 de OCTUBRE de 2024

FUNDAMENTOS FACTICOS....., FUNDAMENTOS PROBATORIOS.....
FUNDAMENTACIÓN LEGAL..... Y

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRECLUIR la investigación adelantada en contra del señor LUIS CARLOS VASQUEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.498.484, por concurrir la causal primera del artículo 332 de la Ley 906 de 2004. En consecuencia se declara la extinción de la acción penal adelantada en contra del señor LUIS CARLOS VASQUEZ ALEGRÍA, por el delito de lesiones personales, conforme a la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** En firme esta decisión cesará con efectos de cosa juzgada la persecución de la acción penal en contra del procesado por estos hechos. **TERCERO: REVOCAR** las medidas cautelares que se hayan impuesto conforme lo dispone el artículo 334 de la ley 906 de 2004. **CUARTO:** Infórmese

esta decisión a la Fiscalía General de la Nación para que obre en el registro. **QUINTO:** En firme esta decisión archívese las diligencias en forma definitiva previas las anotaciones respectivas. Se notifica en estrados, sin recursos,

El Juez,



PAULO CESAR BECERRA JORDAN

El secretario,



MAURICIO RUBIANO CEBALLOS

CUI No 768926000190201900005
RAD. INTERNA: 2023-00116

Link acceso a Grabación audiencia preclusión 02-10-24

[PROCESO 76892600019020190000500 AUDIENCIA DESPACHO 763774089001 Juzgado 001 Promiscuo Municipal de la Cumbre 763774089001 LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA-20241002 143113-Grabación de la reunión.mp4](#)